

Artículo décimo.—La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*CORRECCION de erratas del Decreto 3188/1971, de 23 de diciembre, sobre incorporación al Arancel de Aduanas de las modificaciones de la Nomenclatura para la clasificación de las mercancías del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21354, capítulo 28, apartado 1.e), donde dice: «... no hagan el producto más bien apto...», debe decir: «... no hagan al producto más bien apto...».

En la página 21355, capítulo 28, partida 28.50, donde dice: «Elementos químicos o isótopos...», debe decir: «Elementos químicos e isótopos...».

En la página 21356, capítulo 40, apartado 4.a), donde dice: «Estas materias comprenden el ois-poliisopreno...», debe decir: «Estas materias comprenden el ois poliisopreno...».

En la página 21357, capítulo 59, apartado 2.b), donde dice: «... los productos que no pueden enrollarse...», debe decir: «... los productos que no puedan enrollarse...».

En la página 21358, capítulo 80, apartado 5.b), donde dice: «telas y artículos de punto cauchado...», debe decir: «telas y artículos de punto cauchutado...».

En la misma página, capítulo 73, apartado 1.c), donde dice: «... conjunta o aisladamente», debe decir: «... conjunta o aisladamente».

En la página 21359, capítulo 74, apartado 2.b), donde dice: «... de artículos o de manufacturación comprendidos...», debe decir: «... de artículos o de manufacturas comprendidos...».

En la misma página, capítulo 76, partida 76.10, donde dice: «... incluso los envases tubulares...», debe decir: «... incluidos los envases tubulares...».

En la página 21360, capítulo 84, apartado 3.B), b), donde dice: «... por el sistema, código señales», debe decir: «... por el sistema, código o señales».

En la página 21361, capítulo 84, partida 84.53, donde dice: «... no especificadas ni comprendidas...», debe decir: «... no especificadas ni comprendidas...».

En la página 21362, capítulo 91, partida 91.09, donde dice: «Cajas de relojes de la partida 91.09...», debe decir: «Cajas de relojes de la partida 91.01...».

En la página 21363, partida 57.03, columna «derechos», donde dice: «65 ptas/kg.», debe decir: «6,5 ptas/kg.».

En la página 21364, la línea correspondiente a la partida 57.04 debe figurar a la altura del párrafo que comienza con: «En la subpartida A ...».

En la misma página, partida 87.07, columna artículo, donde dice: «A.—Carretillas automóbiles de los tipos indicados», debe decir: «A.—Carretillas automóbiles de los tipos indicades.».

*ORDEN de 21 de enero de 1972 sobre admisión de Zaire (antigua República democrática del Congo) como Parte Contratante del GATT.*

Ilustrísimos señores:

La Secretaría General del GATT ha comunicado que Zaire (antigua República democrática del Congo) ha pasado a ser Parte Contratante del GATT.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer quede incluido Zaire (antigua República democrática del Congo) entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al GATT, que fueron fijadas por la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1963, ampliada por la de 24 de septiembre del mismo año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria e Importación.

*ORDEN de 27 de enero de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Tm. nets
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, ex- cepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	1.947
Sorgo .....	10.07 B-2	1.338
Mijo .....	Ex. 10.07 C	326
Alpiste .....	10.07 A	10
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cartamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cartamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cartamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	6.000
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kg. nets
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en ruedas, con contenido mí- nimo de materia grasa del 40 por 100: De valor CIF igual o superior a 7.460 pe- setas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 6.366 pesetas por 100 ki- logramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100